



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º--

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º--

- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en un **0,77% para 2016, en un 0,71% del valor catastral para 2017, en un 0,65% para 2018 y en un 0,59% para 2019** del valor catastral que constituye la base imponible de este tributo. (BOP nº 66 de 08.04.2016). Pleno 13.11.2015.
- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana de características especiales queda fijado en el **1,30% del valor catastral** que constituye la base imponible de este tributo. (BOP nº 195 de 31.12.2004).
- **Bonificación a urbanizadores y constructores, 50% de la cuota líquida.** Artículo 73.1 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, (BOP. Nº 229 de 22.12.2006)
- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el **0,85% del valor catastral** que constituye la base imponible de este tributo. (BOP nº 243 de 23.12.2016). Pleno de 11.11.2016.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pedro Abad, a 6 de octubre de 1989.